



DIRECTIVA REGIONAL N° 009-2023-GRP-GRDS-DREP/DGP

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HORARIO DE INVIERNO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN PUNO.

1. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene la finalidad de normar y regular las acciones concernientes al horario de invierno en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno; disposiciones que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Puno, así como los Directores de las Instituciones Educativas.

2. OBJETIVOS:

- 2.1 Prevenir las enfermedades respiratorias (IRA) de los estudiantes, garantizando la asistencia a las labores escolares y el cumplimiento del mínimo de las horas pedagógicas lectivas en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva del ámbito de la Dirección Regional de Educación Puno.
- 2.2 Disponer responsabilidades que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno.

3. REFERENCIA LEGAL:

- 3.1 Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año escolar 2023 y demás dispositivos legales vinculantes a la misma.
- 3.2 Resolución Directoral Regional N° 0124-2023-DREP, que aprueba la Directiva Regional N° 0002-2022-GRP-GRDS/DREP-DGP."ORIENTACIONES



COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO-2023".

4. ALCANCES:

- 4.1 Dirección Regional de Educación de Puno.
- 4.2 Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la DRE Puno.
- 4.3 Direcciones de Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno.

5. DISPOSICIONES:

- 5.1 Las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, en cumplimiento del Art. N° 68 inc. a) de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, deben incorporar en su cultura organizacional a través de las herramientas de gestión las disposiciones establecidas en la presente directiva. Así mismo, en el reglamento interno debe estar incorporado el horario de invierno y ser activado según las características del contexto de manera responsable y en acuerdo con la comunidad educativa, por cuanto la época del frío es un fenómeno natural cíclico que se presenta todos los años en nuestra región entre los meses de mayo a agosto.
- 5.2 Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de emitir y difundir orientaciones específicas dentro de sus ámbitos jurisdiccionales e informar sobre su aplicación y resultados de la presente Directiva a la Dirección Regional de Educación, resaltando las acciones realizadas y evaluación de los mismos.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 6.1 Los Directores de las Instituciones Educativas Pública y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno, deben disponer el horario de ingreso, retrasándolo en 30 minutos para las IIEE que laboran en el turno de la mañana; para el caso de las IIEE que laboran en el turno de la tarde, deben disponer el adelanto hasta 30 minutos en el horario de salida.
- 6.2 Las Instituciones Educativas de EBA, deben adelantar 30 minutos el horario de salida de sus estudiantes.

- 6.3 El equipo directivo de las Instituciones Educativas, una vez reajustado el horario deben dar a conocer a los docentes, estudiantes y padres de familia, el mismo que debe promover un reajuste en el uso del tiempo en la IIEE, sin perjudicar la duración de la hora lectiva de trabajo; se debe reajustar el tiempo destinado de carácter no pedagógico en recesos y entre otros.
- 6.4 Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deberán disponer las facilidades del caso para el uso adicional de ropa de abrigo como chompas, casacas y otros que permitan a los estudiantes protegerse de las bajas temperaturas y del clima adverso en esta temporada.
- 6.5 Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas deben coordinar con los Establecimientos de Salud de su ámbito, a fin de generar un conjunto de acciones preventivos contra; COVID-19, resfríos e infecciones broncopulmonares, esto dentro del Marco de Cooperación Interinstitucional entre la DRE Puno y la Dirección Regional de Salud Puno.
- 6.6 Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas, a través de los medios de comunicación, televisiva, escrita y radial en coordinación con los mismos estudiantes deben promover y desarrollar campañas de difusión orientados a las familias, estudiantes y comunidad en general para prevenir las consecuencias de la temporada de invierno.
- 6.7 Los docentes de Educación Básica y Técnico Productiva, en sus Programaciones Curriculares abordarán saberes orientados a temas nutricionales, a fin de evitar enfermedades respiratorias desde antes de inicio de la temporada de invierno.
- 6.8 Los Directores de las Instituciones Educativas, son los responsables de cautelar, vigilar e informar sobre el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo.
- 6.9 La jornada laboral del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo no deberá sufrir variación alguna, bajo responsabilidad funcional.
- 6.10 La vigencia del horario de invierno contemplado en la presente Directiva dependerá de las condiciones climáticas de la zona de influencia de la IIEE, para lo cual el Director en coordinación con el comité de gestión pedagógica, CONEI, profesores y APAFA en reunión decidirán la fecha de inicio del horario de invierno, así como la fecha de culminación de la misma, debiendo informar de lo actuado a la UGEL.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1 Los responsables del Programa Presupuestal 068 PREVAED, deben implementar estrategias de trabajo con los Especialistas de las UGEL a su cargo, para fortalecer la implementación de la presente Directiva en las IIEE focalizadas en dicho programa,

- así mismo deben priorizar acciones de prevención y actuar efectivamente ante eventualidades que puedan originar el periodo de las heladas y friajes tanto en los estudiantes, docentes y como en la conservación de la infraestructura.
- 7.2 Las Instituciones Educativas deben evitar desarrollar actividades extracurriculares o exposiciones prolongadas en ambientes inadecuados y que no tengan relevancia en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.
 - 7.3 Excepcionalmente las Instituciones Educativas del ámbito rural pueden retrasar su horario de ingreso hasta en 45 minutos, previo análisis consensuado entre directivos, profesores, APAFA y estudiantes, garantizando el cumplimiento de las horas lectivas de trabajo.
 - 7.4 Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deben tomar las previsiones necesarias para verificar y supervisar la atención en los quioscos escolares en estricto cumplimiento de la R.M. N° 186-2022-MINEDU y de la **RVM. N° 076-2019-MINEDU**.
 - 7.5 El directivo de la Institución Educativa, en el marco de su autonomía y aplicando las consideraciones señaladas en el numeral 7.4 de la presente disposición decidirán sobre la apertura de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, en coordinación con los Comité de Gestión Escolar y/o comunidad educativa.
 - 7.6 La Dirección Regional de Educación Puno, las Direcciones de las UGEL, los Órganos de Control Institucional, las Direcciones de las Instituciones Educativas y los miembros del CONEI, son los encargados y responsables del cumplimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Directiva.
 - 7.7 Los aspectos no previstos en la presente Directiva, deben ser absueltos por la Dirección Regional de Educación, las UGEL y las IIEE según corresponda.

Puno, 27 de abril del 2023



RÓMULO MARCOS BORDA ASCENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PUNO